



LXI
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE GUANAJUATO

H. CONGRESO DEL ESTADO
 LX LEGISLATURA
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RECIBIDO
 19 ENE. 2011
 [Signature]

Guanajuato, Gto., a 17 de enero de 2011
 Oficio número SG/LXI-LEG/2205/2011

ARQ. MANUEL G. STEIN VELASCO
GERENTE DE PROYECTO (NPL)
PRESENTE.

Lupita
Favor de archivar.
[Signature]

En relación a la <<CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PALACIO LEGISLATIVO (NPL)>>, te hago llegar un tanto en original de los contratos celebrados con las personas que a continuación señalo:

1. Ing. Daniel Ornelas Jasso (Responsable Técnico Ambiental del NPL)
2. Arq. Gabriel Araiza Moreno (Proyecto Ejecutivo Camino acceso secundario al NPL)

Por lo anterior, te solicito el resguardo de la documentación antes indicada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

CONGRESO DEL ESTADO
 COORDINACION DE CONTABILIDAD
 PRESUPUESTO Y NOMINA
RECIBIDO
 20 ENE. 2011
 [Signature]

ATENTAMENTE
El Secretario General del Congreso del Estado.

LIC. ARTURO NAVARRO NAVARRO

- c.c.p.
- ✓ Ing. Jorge Ignacio Luna Becerra. Director General de Administración. Se agrega un tanto en original de la documentación señalada.
 - ✓ Archivo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO MARIO ROBERTO LÓPEZ REMUS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONGRESO" Y POR LA OTRA, EL C. INGENIERO DANIEL ORNELAS JASSO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONSULTOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL CONGRESO" que:

A. El Poder Legislativo es una Entidad que forma parte del Poder Público del Estado de Guanajuato, conforme al Artículo 36 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y que acude a la firma del presente contrato a través del representante que se menciona en este capítulo de declaraciones

B. Tiene como domicilio el ubicado en la calle Plaza de la Paz número 77, Colonia Centro, de esta ciudad, por ser la sede de este Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

C. El presente Contrato tiene asignados los recursos presupuestales suficientes para cubrir el importe de los servicios contratados a "EL CONSULTOR", dentro del presupuesto asignado a "EL CONGRESO para el ejercicio fiscal de 2010, autorizándose su afectación, por acuerdo de la Comisión de Administración en sesión de fecha 15 quince de diciembre de 2010 dos mil diez.

D. La firma del presente contrato se realiza bajo el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con los artículos 36, de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2010.

E. Su clave ante el Registro Federal de Contribuyentes es: PLE 791014 GL2.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

F. A la firma del presente contrato, comparece el Diputado Mario Roberto López Remus, Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente que funge durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, quien fue electo en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre del presente año; en ejercicio de la facultad señalada en el artículo 49 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

G. En virtud del Estudio de Daño presentado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en atención a la construcción del Nuevo Palacio Legislativo (NPL), es necesario dar seguimiento a las medidas de prevención y mitigación contenidas en el documento primeramente citado, para lo cual se requiere la contratación de un responsable técnico ambiental debidamente registrado ante la autoridad ambiental, que elabore y presente los informes cuatrimestrales que se encuentran atrasados como los que a partir de la fecha se tiene obligación de exhibir.

II.- Declara "EL CONSULTOR" que:

A. Bajo protesta de decir verdad, tiene la capacidad y los conocimientos necesarios para prestar los servicios a "EL CONGRESO", cuyas acciones se describirán en el apartado de cláusulas; manifestando además que su actuación se registrará por la más estricta ética y responsabilidad profesional.

B. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Sangre de Cristo Número 5, Interior 14, Zona Centro, C. P. 36000, Guanajuato, Gto.

C. Su clave ante el Registro Federal de Contribuyentes es: **OEJD 800103 IN1.**

D. Conoce y acepta el retraso que "EL CONGRESO" tiene en cuanto al seguimiento y supervisión de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales contemplados en el proyecto del Nuevo Palacio Legislativo, por lo que es su deseo colaborar en la regularización de dicho proyecto.

III. Declaran las partes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

A. El presente contrato, sus anexos, y los convenios en su caso, formen parte integrante del mismo, son instrumentos que vinculan a las partes en el ejercicio y cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

B. Que se reconocen la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente Contrato y expresan su conformidad de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto de este contrato es la prestación de servicios profesionales que derivan del cargo de **RESPONSABLE TÉCNICO AMBIENTAL** ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y demás autoridades de la materia, en relación al predio rústico denominado "Fracción A", del "Establo", en Puentecillas, Guanajuato, específicamente sobre el "Túnel Enredaderas", dentro del área conocida como "Cañada de la Iglesia", propiedad de "EL CONGRESO" (en adelante "EL PROYECTO"); inmueble en el que se construye el **NUEVO PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (NPL)**; por lo que "EL CONSULTOR" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "EL CONGRESO" para tal fin.

Los alcances, productos de entrega y tiempo de desarrollo de "EL PROYECTO", se detallan en el **ANEXO UNO**, adjuntándose un tanto al presente contrato para formar parte integrante del mismo a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. "EL CONSULTOR" se obliga a otorgar la responsiva técnica ambiental ante las autoridades de la materia, así como a realizar las actividades y productos que en forma enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

Actividades a desarrollar

El responsable técnico propondrá los criterios y actividades a realizar las cuales consistirán en:

- a) Elaboración de los informes Técnicos cuatrimestrales atrasados a partir de enero de 2010 dos mil diez a la fecha de firma del presente instrumento, los

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

cuales serán entregados al Gerenciamiento del proyecto del Nuevo Palacio Legislativo (NPL), para que éste as u vez los entregue a la Delegación Estatal de la PROFEPA con tres copias para la distribución interna de los mismos.

- b) Elaboración de los informes Técnicos cuatrimestrales por el periodo de vigencia de este contrato.
- c) Visitas semanales periódicas de verificación del cumplimiento de medidas de mitigación y el seguimiento a programas de protección.
- d) Visitas de campo periódicas para verificar el avance del proyecto.
- e) Visitas de seguimiento a las áreas de reforestación y rescate de ejemplares durante el proyecto para evaluar los avances obtenidos.
- f) Revisar y recomendar procedimientos sobre el manejo de residuos peligrosos, mantenimiento de plántulas, ejemplares propagados o ejemplares recuperados y reforestados.

Dichas actividades incluye el desarrollo de los siguientes trabajos:

1. Recorridos de campo

- Visitas de verificación de cumplimiento de las medidas de mitigación impuestas.
- Visitas al sitio de producción de ejemplares rescatados, propagados o reubicados y reforestados.
- Visitas de verificación de avance en los diferentes frentes de trabajo.
- Visitas coordinadas con el gerenciamiento y dirección de la obra.

2. Elaboración de dictámenes y minutas de campo con las personas responsables de la realización de las medidas de mitigación.

3. Trabajo de gabinete y recabar la información sobre las medidas de mitigación realizadas.

4. Elaboración de informes

5. Entrega de documentos finales al Gerenciamiento del proyecto del NPL.

Productos a entregar.

1. Tres informes cuatrimestrales atrasados para su entrega a la Delegación Estatal de la PROFEPA con el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en la manifestación de impacto ambiental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2. Informes cuatrimestrales para su entrega a la Delegación Estatal de la PROFEPA con el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en la manifestación de impacto ambiental, durante el periodo de vigencia de la responsiva técnica ambiental.
3. Entrega semanal de dictámenes y/o minutas de visitas de campo y copias de los acuse de los ingresos de los productos.

"EL CONSULTOR" se obliga a prestar los servicios contratados en contraprestación del importe señalado en la cláusula siguiente a "EL CONGRESO", importe que comprende los gastos directos e indirectos y viáticos que se originen con motivo de este acuerdo de voluntades.

TERCERA. De igual manera, para la procedencia del pago a que se refiere la cláusula siguiente, "EL CONSULTOR", se obliga a rendir por escrito un informe mensual a "EL CONGRESO", en el cual detalle las actividades y trabajos llevados a cabo con motivo de la prestación del servicio contratado.

Los informes a que se hace referencia en el párrafo anterior, se entregarán a partir del mes de enero de 2011 dos mil once y concluirán en el mes de junio del mismo año.

Los días de entrega corresponderán al día quince de cada mes; en el evento de que éste sea inhábil, la entrega se realizará el día hábil inmediato posterior.

Para el caso de que no se presente el informe en el tiempo y las formas aquí convenidas, podrá dar causa a la rescisión administrativa del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones que fueran procedentes.

CUARTA. "EL CONGRESO" se obliga a pagar a "EL CONSULTOR" en contraprestación de los servicios contratados descritos en cláusulas anteriores de este instrumento, la cantidad de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos, cero centavos, Moneda Nacional), más el importe del Impuesto al Valor Agregado de \$1,200.00 (Mil doscientos pesos, cero centavos, Moneda Nacional), lo que arroja un total de \$8,700.00 (Ocho mil setecientos pesos, cero centavos, Moneda Nacional) mensuales.

El presente contrato se realiza bajo la modalidad de precio fijo por lo que su importe no estará sujeto a ajuste de costos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La forma de pago será: (Impuesto al valor agregado incluido)

1. El 15 de enero de 2011, la cantidad de **\$8,700.00 (Ocho mil setecientos pesos, cero centavos, Moneda Nacional)**.
2. El 15 de febrero de 2011, la cantidad de **\$8,700.00 (Ocho mil setecientos pesos, cero centavos, Moneda Nacional)**.
3. El 15 de marzo de 2011, la cantidad de **\$8,700.00 (Ocho mil setecientos pesos, cero centavos, Moneda Nacional)**.
4. El 15 de abril de 2011, la cantidad de **\$8,700.00 (Ocho mil setecientos pesos, cero centavos, Moneda Nacional)**.
5. El 15 de mayo de 2011, la cantidad de **\$8,700.00 (Ocho mil setecientos pesos, cero centavos, Moneda Nacional)**.
6. El 15 de junio de 2011, la cantidad de **\$8,700.00 (Ocho mil setecientos pesos, cero centavos, Moneda Nacional)**.

QUINTA. El pago de los honorarios por los servicios contratados, se realizará en el domicilio convencional de "EL CONGRESO", señalado en el capítulo de declaraciones de este contrato o mediante transferencia electrónica que "EL CONGRESO" realice a la cuenta bancaria número [REDACTED], CLABE (Clave Bancaria Estandarizada) [REDACTED] del cual "EL CONSULTOR" es titular en la institución bancaria denominada [REDACTED]

Cualquier modificación a la cuenta o CLABE señaladas en el párrafo anterior, "EL CONSULTOR" se obliga a notificarla en forma inmediata por escrito a "EL CONGRESO" a fin de que éste realice la transferencia electrónica a la nueva cuenta indicada.

De igual manera acuerdan las partes que el pago pactado, en la forma y términos señalados en las cláusulas anteriores de este contrato, se realizará en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a que "EL CONSULTOR" haya entregado a "EL CONGRESO" la factura respectiva y siempre y cuando ésta reúna los requisitos fiscales vigentes al momento de la liquidación.

SEXTA. Ambas partes están de acuerdo en que el presente contrato estará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá a los 180 ciento ochenta días posteriores.

SÉPTIMA. "EL CONGRESO" designa para los efectos de este contrato al Gerente de Proyecto del NPL, como su representante, quien tendrá facultades expresas para controlar,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

vigilar y supervisar en todo tiempo los trabajos y demás obligaciones contraídas por "EL CONSULTOR", comunicando al mismo y por escrito, las instrucciones pertinentes para que se ajuste a las especificaciones del contrato.

Asimismo "EL CONGRESO" a través del representante citado en el párrafo anterior, se obliga a otorgar todas las garantías necesarias para que "EL CONSULTOR" tenga acceso al inmueble e información relacionada con "EL PROYECTO" ya sea que ésta se encuentre en su poder o en poder de terceros.

OCTAVA. "EL CONSULTOR" manifiesta su conformidad en que por tratarse de un contrato de prestación de servicios, sólo tendrá derecho a lo que se determina en las cláusulas anteriores y no así, a alguna otra prestación que estuviere establecida o se estableciere para los trabajadores de "EL CONGRESO".

NOVENA. Todos los servicios que "EL CONSULTOR" preste a "EL CONGRESO", serán llevados a cabo con los medios, instalaciones y equipos propiedad del primero y por personal contratado y pagado por el mismo, el cual como empresario y patrón de dicho personal que ocupe con motivo de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, de seguridad social y fiscales para con dicho personal.

Por lo anterior, no existirá relación contractual o jurídica alguna, ya sea de carácter laboral o de cualquier naturaleza, entre el personal de "EL CONSULTOR" mediante el cual éste preste los servicios materia del presente contrato y "EL CONGRESO"; por lo que este último no adquiere ni se subroga en derechos u obligaciones a cargo de "EL CONSULTOR".

DÉCIMA. Ambas partes convienen en que el presente contrato podrá ser modificado previo acuerdo entre éstas y dentro de la vigencia del mismo, para lo cual suscribirán el convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. "EL CONSULTOR" se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL CONSULTOR" otorga a "EL CONGRESO" a la firma de este contrato, o dentro de los cinco días posteriores, la garantía referidas en el artículo 41, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del

J. L. H. *[Firma]* 7



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Sector Público en el Estado de Guanajuato vigente a la fecha de firma de este contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas en este contrato, en el entendido de que de no otorgarse en el plazo establecido, se hará acreedor "EL CONSULTOR" a una sanción administrativa dentro del rango establecido en el artículo 117, de la Ley citada.

Asimismo "EL CONSULTOR" se obliga a responder de los vicios ocultos, así como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de éste y en los términos del presente instrumento legal por lo que para tal efecto presentara a "EL CONGRESO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción formal de la totalidad de los trabajos consignados en este documento, en sustitución de la de cumplimiento, una garantía equivalente al 10% (diez por ciento) del costo total de los trabajos, que deberá estar vigente durante 12 (doce) meses contados a partir del acto de entrega-recepción.

Las garantías antes señaladas se constituirán a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Ley de Adquisiciones precitada.

DÉCIMA TERCERA. Cuando a juicio de "EL CONGRESO", "EL CONSULTOR" no esté cumpliendo con las obligaciones que asume conforme a este contrato, se le notificará por escrito para que subsane dicho incumplimiento en un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir de la notificación, de no remediarse, a juicio de "EL CONGRESO" podrá optar en exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones de que se trate, o dará por rescindido administrativamente sin responsabilidad para éste el presente contrato, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Si "EL CONSULTOR" no cumple en los términos y condiciones establecidas en el párrafo anterior así como en cualquier otra obligación derivada de este contrato, podrá ser sancionado por "EL CONGRESO" con una multa de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 118, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público del Estado de Guanajuato; obligándose además "EL CONSULTOR", a responder de los daños y perjuicios que cause a "EL CONGRESO" por motivo de su atraso o incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato cuando concurren causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Poder Legislativo.

DÉCIMA QUINTA. "EL CONGRESO" podrá suspender provisional o definitivamente por causa justificada y sin penalización alguna, la ejecución de los servicios materia del presente contrato, sea cual fuere el estado en que se encuentren, notificándole por escrito a "EL CONSULTOR".

DÉCIMA SEXTA. Este contrato podrá ser rescindido administrativamente si se incurre en cualquiera de las siguientes causas:

- a) Si "EL CONSULTOR" cede los derechos y obligaciones derivadas de este instrumento.
- b) Si "EL CONSULTOR" suspende la prestación de los servicios sin causa justificada o se niega a corregir o subsanar las observaciones que le hubiera dado "EL CONGRESO".
- c) Por la incapacidad de "EL CONSULTOR", manifestada en el desempeño de los servicios para los cuales se le contrató.
- d) Por negligencia de "EL CONSULTOR" en las actividades que realice.
- e) Por la inobservancia de "EL CONSULTOR" a las instrucciones, órdenes e indicaciones que le dirija "EL CONGRESO", o su representante que constituyan incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- f) Por incurrir "EL CONSULTOR" en falta de discreción o confidencialidad, respecto al asunto e información a que tenga acceso con motivo de la prestación de sus servicios.
- g) Por negarse "EL CONSULTOR" a proporcionar información a "EL CONGRESO" o a quien éste designe, sobre los servicios encomendados, o bien cuando oculte información correspondiente a los mismos.
- h) Si "EL CONSULTOR" incurre en falta de probidad y honradez en el desempeño de los servicios para los cuales fue contratado.
- i) Si "EL CONSULTOR" no cumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, que expresamente se establecen en este contrato o en las leyes aplicables.
- j) Si "EL CONGRESO" no liquida oportunamente y conforme a lo pactado, los honorarios establecidos en las cláusulas de este contrato, siempre y cuando no medie alguna causal de fuerza mayor o caso fortuito.
- k) Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato o en la Ley de Adquisiciones multicitada o su Reglamento.

9



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En caso de declararse la rescisión de este contrato, el "EL CONSULTOR" quedará obligado a realizar la devolución de los recursos económicos ministrados, aplicando para tal efecto la actualización por mes completo respecto a ellos conforme al índice nacional de precios al consumidor, tomando como período de actualización la fecha de ministración del recurso y la fecha real de devolución. Ello sin perjuicio de la obligación de realizar el pago por concepto de pena convencional a que se contrae el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Convienen las partes que para el supuesto de que por causas imputables a "EL CONSULTOR" se tuviese que rescindir el convenio, se aplicará a este último, una pena convencional por el importe que resulte de aplicar el 10% del monto originalmente contratado. A efecto de responder por lo anterior "EL CONSULTOR" hará entrega de la garantía de cumplimiento a que se refieren las cláusulas que anteceden de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Asimismo, las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad y no divulgar información alguna que bajo el presente Contrato reciban el uno del otro durante y posteriormente a la ejecución del mismo, incluyendo los datos relacionados con la negociación del mismo (en adelante "Información Confidencial"). Asimismo, las partes se obligan a no hacer uso de esta Información Confidencial más que para lo estrictamente indispensable en relación con el objeto de este instrumento jurídico. Una vez concluida la vigencia de este Contrato, las partes están de acuerdo en destruir o regresar cualquier Información Confidencial que tengan el uno del otro.

El hecho de que las partes terminen por cualquier causa su relación de negocios, no las exime de todas las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA. Las partes señalan como sus domicilios para los efectos del presente contrato el descrito en sus declaraciones, en el entendido de que cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte, apercibido de que en caso contrario, las notificaciones que deban practicarse, se le tendrán por legalmente realizadas en el domicilio anterior.

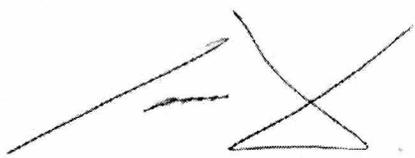
VIGÉSIMA. Las partes convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, se estará a lo ordenado por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público del Estado de Guanajuato vigente a la fecha de firma de este contrato y se



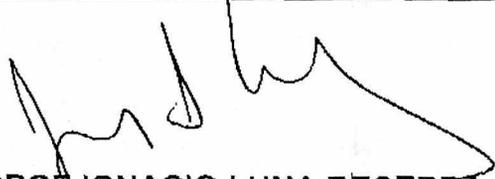
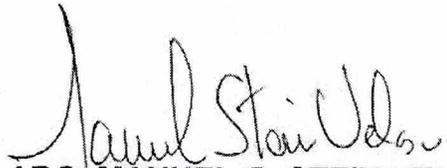
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato en 11 once páginas útiles por su frente, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran expresamente que en el mismo no existe error, dolo, lesión o vicio del consentimiento alguno, por lo que lo suscriben por triplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el 16 dieciséis de diciembre de dos mil diez.

"EL CONGRESO"	"EL CONSULTOR"
 DIP. MARIO ROBERTO LÓPEZ REMUS PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE	 C. ING. DANIEL ORNELAS JASSO

TESTIGOS

 ING. JORGE IGNACIO LUNA BECERRA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.	 ARQ. MANUEL G. STEIN VELASCO GERENTE DE PROYECTO DEL NPL
---	---

LA PRESENTE PÁGINA CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CTO/LXI-LEG/NPL/RTA-043/2010 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y POR LA OTRA, EL ING. DANIEL ORNELAS JASSO, EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.